

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del señor juez, para decidir sobre la solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación. Sin remanentes. Queda para proveer.

Palmira V, 16 de agosto de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
INTERLOCUTORIO No.729

PALMIRA V. DIECISEIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
RADICACION No. 2022-00217-00

En atención a lo solicitado y encontrándolo procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el juzgado termina el proceso por pago total de la obligación. Asimismo, y como quiera que esta judicatura conoció la presente Litis en la virtualidad motivada por la emergencia sanitaria mundial del Covid 19, que obligó al Gobierno Nacional a decretar normas¹ que autorizaban la admisión de la demanda con documentos escaneados de los títulos valores, los cuales están físicamente en poder de la parte demandante, el despacho, por consiguiente, se abstendrá de ordenar el desglose de tales documentos.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE

1. **DECLARAR** terminado el presente proceso Ejecutivo, instaurado por DAN AREVALO BENAVIDES, en contra del señor LINO FABIAN HERRERA SEPULVEDA, por pago total de la obligación.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios correspondientes.
3. **ABSTENERSE** de ordenar el desglose del titulo valor base de recaudo y la primera copia de la escritura contentiva de hipoteca, por lo expuesto en la parte considerativa.
4. No condenar en costas.
5. Efectuado lo anterior y previa cancelación de su radicación, ARCHÍVESE el proceso.

El Juez,

NOTIFIQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **093** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de agosto de 2022**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
 Secretario

Firmado Por:
 Alvaro Jose Cardona Orozco
 Juez Municipal
 Juzgado Municipal
 Civil 001

¹ Decreto 806 de 4 de junio de 2020

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36656d2f0273389cebc22f85c383a5cc9603b910805e96a648597b5985c272ab**

Documento generado en 16/08/2022 02:42:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>